

A. E 48 15/1/2020.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
Secretaría General Técnica

ERG

14/1/2020

E:13/2020

Nº: 80 Fecha: 13/01/20

ASUNTO: EXPRES. 770/2019 Y 771/2019

Remitente: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.- SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES
Destinatario: D.G. DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Adjunto se remiten Dictámenes del Consejo Escolar de Andalucía, relativos a los siguientes proyectos de decreto:

- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 97/2015, DE 3 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 110/2016, DE 14 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

EL JEFE DEL SERVICIO,
P.A.
EL JEFE DEL DPTO. DE INFORMES,



Fdo.: Rafael de Castro Pérez.-



COMUNICACIÓN INTERIOR

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA		
	Consejería de Educación y Deporte		
	FECHA	HORA	NUMERO
	23/12/19		213
CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA GRANADA			

**SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**

D. Pedro Angullo Ruiz
Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n.
Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 SEVILLA

Fecha: 20 de diciembre de 2019.

Asunto: Remisión de Dictámenes.

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE		
	27 DIC 2019		
	Registro General	46345	Hc/a
	Nº 3	1200	Sevilla

De conformidad con lo establecido en el art. 31 de la Orden de 14 de febrero de 2011, por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía, se remite Dictámenes aprobados de forma definitiva por el Pleno del día 18 de diciembre de 2019.


- Dictamen 05/2019. Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

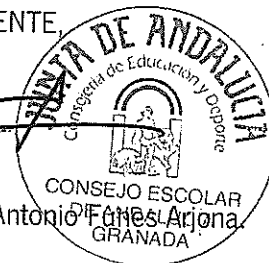
- Dictamen 06/2019. Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

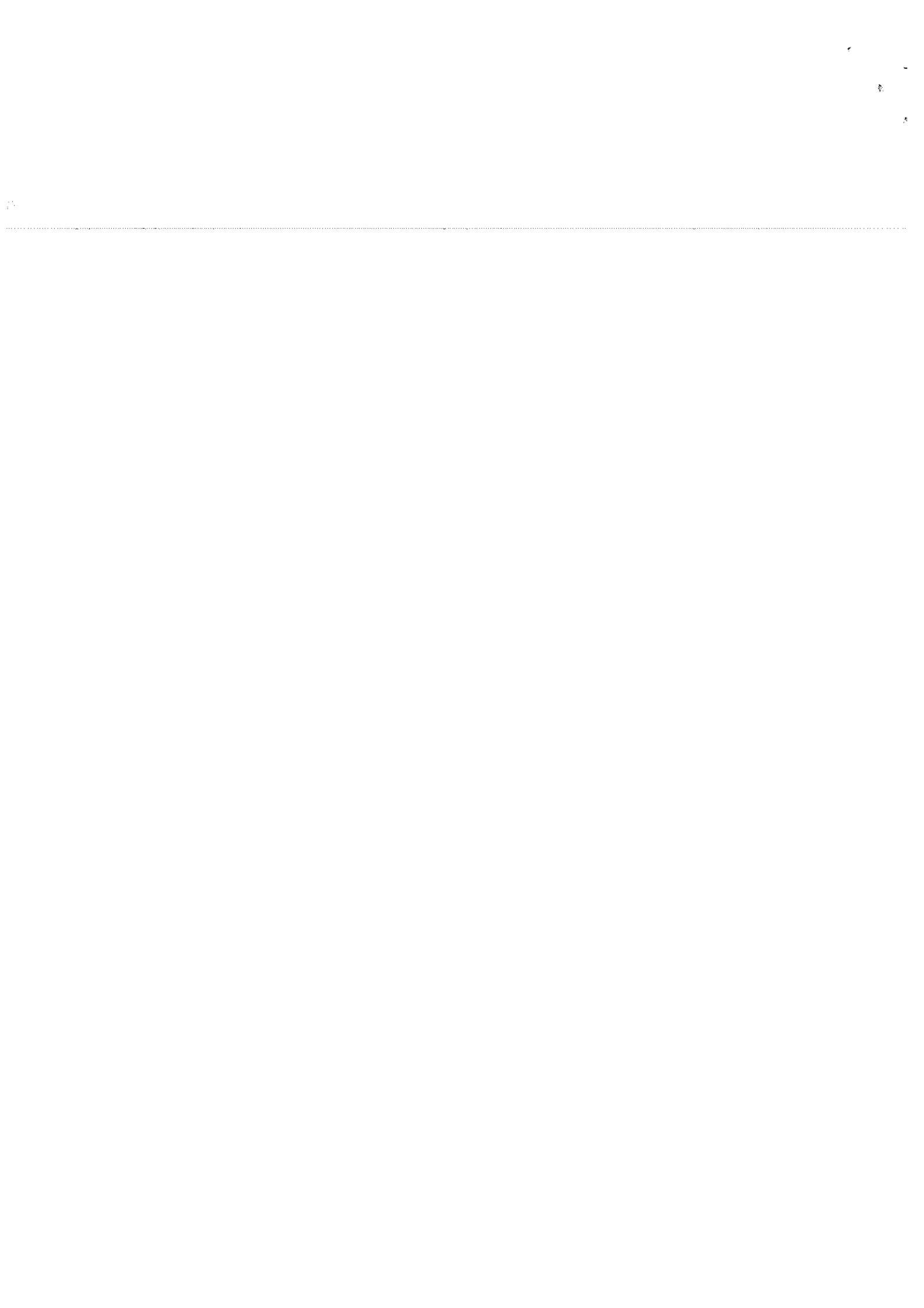
- Dictamen 07/2019. Proyecto de Decreto por el que se regula la formación, la selección, el nombramiento, la evaluación y el reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos de los que es titular la Junta de Andalucía, a excepción de los universitarios, y la evaluación y reconocimiento de las personas que integran los equipos directivos de dichos centros.

Atentamente,

EL PRESIDENTE,


Fdo.: José Antonio Fones Arjona
CONSEJO ESCOLAR
GRANADA





ASISTENTES:

D. José Antonio Funes Arjona (*Presidente*)
 D.ª Dolores Abril Guerrero
 D. Santiago Agüero-Muñoz
 D.ª M.ª Paz Agujetas Muriel
 D. Pedro Jesús Ayala Rodríguez
 D.ª M.ª Tiscar Barrero Toharias
 D.ª Rosa María Bellido Outeiriño
 D. Antonio Brea Balsera
 D. Jesús Bru Lobato
 D.ª Ángela Caballero Cortés
 D.ª M.ª Isabel Cabrera García
 D.ª Julia Carcelén Mora
 D. Miguel Ángel Castillo Sánchez
 D. M. Gabriel Centeno Santos
 D. Fernando del Marco Ostos
 D. Pedro Ángel Delgado Alcudia
 D.ª M.ª Consuelo Díez Bedmar
 D.ª Elena M.ª García Fernández
 D.ª Mercedes García Paine
 D. Leandro García Reche
 D. Germán Girela López
 D. Salvador Gómez de los Ángeles
 D.ª Ana M.ª González Rus
 D.ª M.ª Ángeles Guzmán Merchán
 D. Manuel Guzmán de la Roza
 D. Francisco Hidalgo Tello
 D.ª M.ª Dolores Jiménez Martínez
 D. Juan Pablo Luque Martín
 D. José Antonio Maldonado Alcaide
 D. Javier Pedro Martínez Morilla
 D. Francisco Martínez Seoane
 D. Calixto Martínez Tallada
 D.ª Ruth Martos Valverde
 D. Juan Enrique Medina Jurado
 D. Juan José Mohedano Alcántara
 D.ª Gloria Molina Álvarez de Cienfuegos
 D. Diego Molina Collado
 D.ª Aurora M.ª Auxiliadora Morales Martín
 D.ª Gloria Muñoz Soto
 D. Agustín Palomar Torralbo
 D.ª Pilar Parra Ruiz
 D. Manuel Pérez García
 D. Patricio Pérez Pacheco
 D.ª María Puig Gutiérrez
 D. Alfonso Redondo Rísquez
 D. José Reina Mulero
 D.ª Manuela Robles Chacón
 D.ª Virginia Rodríguez Romero
 D. Guillermo Rodríguez-Izquierdo Gavala
 D.ª Silvia Santos Castillejo
 D. Antonio Sultil Montero
 D. Juan Carlos Trujillo García
 D.ª Leticia Vázquez Ferreira
 D. José Antonio González Martín (*Secretario*)

DICTAMEN 06/2019

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía el ***Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía***, remitido por la Consejería de Educación y Deporte para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.c de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.c del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevada por la Comisión Permanente, acordó por UNANIMIDAD emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la misma, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación

ASISTENTES:

D. José Antonio Funes Arjona (*Presidente*)
D.ª Dolores Abril Guerrero
D. Santiago Agüero Muñoz
D.ª M.ª Paz agujetas Muriel
D. Pedro Jesús Ayala Rodríguez
D.ª M.ª Tiscar Barrero Toharias
D.ª Rosa María Bellido Outeiriño
D. Antonio Brea Balsera
D. Jesús Bru Lobato
D.ª Ángela Caballero Cortés
D.ª M.ª Isabel Cabrera García
D.ª Julia Carcelén Mora
D. Miguel Ángel Castillo Sánchez
D. M. Gabriel Centeno Santos
D. Fernando del Marco Ostos
D. Pedro Ángel Delgado Alcudia
D.ª M.ª Consuelo Díez Bedmar
D.ª Elena M.ª García Fernández
D.ª Mercedes García Paine
D. Leandro García Reche
D. Germán Girela López
D. Salvador Gómez de los Ángeles
D.ª Ana M.ª González Rus
D.ª M.ª Ángeles Guzmán Merchán
D. Manuel Guzmán de la Roza
D. Francisco Hidalgo Tello
D.ª M.ª Dolores Jiménez Martínez
D. Juan Pablo Luque Martín
D. José Antonio Maldonado Alcaide
D. Javier Pedro Martínez Morilla
D. Francisco Martínez Seoane
D. Calixto Martínez Tallada
D.ª Ruth Martos Valverde
D. Juan Enrique Medina Jurado
D. Juan José Mohedano Alcántara
D.ª Gloria Molina Álvarez de Cienfuegos
D. Diego Molina Collado
D.ª Aurora M.ª Auxiliadora Morales Martín
D.ª Gloria Muñoz Soto
D. Agustín Palomar Torralbo
D.ª Pilar Parra Ruiz
D. Manuel Pérez García
D. Patricio Pérez Pacheco
D.ª María Puig Gutiérrez
D. Alfonso Redondo Rísquez
D. José Reina Mulero
D.ª Manuela Robles Chacón
D.ª Virginia Rodríguez Romero
D. Guillermo Rodríguez-Izquierdo Gavala
D.ª Silvia Santos Castillejo
D. Antonio Sutil Montero
D. Juan Carlos Trujillo García
D.ª Leticia Vázquez Ferreira
D. José Antonio González Martín (*Secretario*)

DICTAMEN 06/2019

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía el **Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía**, remitido por la Consejería de Educación y Deporte para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.c de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.c del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevada por la Comisión Permanente, acordó por UNANIMIDAD emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la misma, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación

Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha regulado la ordenación y el currículo correspondiente al Bachillerato en el Decreto 110/2016, de 14 de junio. Dicho Decreto integra las normas de competencia autonómica con las de competencia estatal, a fin de proporcionar una visión conjunta sobre el régimen jurídico aplicable. En el mismo se definen, por tanto, las líneas fundamentales del Bachillerato en Andalucía, estableciendo su finalidad y principios generales, objetivos, currículo, competencias, elementos transversales, recomendaciones de metodología didáctica, la autonomía de los centros docentes y la participación en el proceso educativo, el acceso a la etapa, la organización de los cursos y la oferta educativa, la evaluación, promoción, titulación, los documentos oficiales de evaluación, la atención a la diversidad, la tutoría y orientación y las medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.

El Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (convalidado por el Congreso de los Diputados con fecha 21 de diciembre de 2016), estableció la adecuación del régimen jurídico de las evaluaciones finales de etapa y modificó las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller.

Posteriormente, el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, vino a determinar las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación.

El objetivo de este Proyecto de Decreto es, por tanto, adecuar la normativa andaluza a la normativa básica estatal publicada con posterioridad a su entrada en vigor y, por otra parte, modificar algunos aspectos del Decreto 110/2016, de 14 de junio, como son: la oferta y la asignación horaria de materias específicas a cursar por el alumnado en el primer curso de la etapa y el capítulo dedicado a la evaluación, la promoción y la titulación.

II. CONTENIDO

El presente proyecto de Decreto consta de un artículo único de modificación del Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estructurado en 10 apartados:

- Uno. Acceso.
- Dos. Organización del primer curso de Bachillerato.
- Tres. Organización del segundo curso de Bachillerato.
- Cuatro. Evaluación
- Cinco. Promoción.
- Seis. Evaluación final de Bachillerato.
- Siete. Documentos oficiales de evaluación.
- Ocho. Título de Bachiller

- Nueve. Adaptaciones curriculares
- Diez. Bachillerato de personas adultas

Una disposición transitoria establece el Calendario de implantación en la Educación Secundaria para el año escolar 2020/21.

La disposición final primera modifica el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

La disposición final segunda determina el calendario de implantación.

Las disposiciones segunda y tercera hacen referencia al desarrollo, ejecución y entrada en vigor del Decreto.

III. OBSERVACIONES

1. De carácter general:

El Consejo Escolar de Andalucía insta a la Consejería de Educación y Deportes a que, cuando realice modificaciones parciales de Decretos, presente un texto refundido del documento, de modo que se faciliten las aportaciones que la comunidad educativa realice a través del Consejo Escolar de Andalucía. La comprensión y análisis de los textos normativos en su conjunto resultan fundamentales para un adecuado análisis de los mismos.

La publicación posterior de los textos normativos refundidos, una vez aprobada y publicada la modificación de la norma, resulta insuficiente para poder realizar adecuadas propuestas.

De carácter general:

El Consejo Escolar de Andalucía insta a la Consejería de Educación a que, en la regulación de este Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato, tenga en cuenta la recomendación del Consejo de la UE de 22 de mayo de 2019 relativa a un enfoque global de la enseñanza en el aprendizaje de idiomas. En ella se insta a que los estados miembros busquen *"modos de ayudar a todos los jóvenes a adquirir, antes de terminar la educación y la formación secundaria postobligatoria -además de las lenguas de escolarización-, cuando sea posible, un nivel de competencia en al menos otra lengua europea que les permita utilizarla de manera eficaz con fines sociales, de aprendizaje y profesionales, y promover la adquisición de una tercera lengua en un nivel que les permita interactuar con suficiente fluidez"*.

El estudio de idiomas extranjeros requiere un tratamiento estable y consolidado que se instaure desde la educación infantil y que continúe hasta la finalización del bachillerato por lo que en los desarrollos curriculares que se realicen de todos los niveles educativos debe tenerse en cuenta este principio o lo intentos que se realicen por la Administración Educativa para que el alumnado andaluz adquiera competencias comunicativas en dos lenguas extranjeras no obtendrán los frutos deseados.

3. Al artículo único

Se propone añadir un nuevo punto al artículo único, de modificación del apartado l) del artículo 6 del Decreto 110/2016, de 14 de junio, que quedaría redactado de la siguiente forma:

"l) La toma de conciencia y la profundización en el análisis sobre temas y problemas que afectan a todas las personas en un mundo globalizado, entre los que se considerarán la salud, la pobreza en el mundo, la emigración y la desigualdad entre las personas, pueblos y naciones, así como los principios básicos que rigen el funcionamiento del medio físico y natural y las repercusiones que sobre el mismo tienen las actividades humanas, el agotamiento de los recursos naturales, la superpoblación, la contaminación o el calentamiento de la Tierra, todo ello, con objeto de fomentar la contribución activa en la defensa, conservación y mejora de nuestro entorno *y del medioambiente* como elemento determinante de la calidad de vida."

4. Al artículo único. Punto Uno

Se propone añadir un nuevo punto al artículo único, de modificación del artículo 7 del Decreto 110/2016, de 14 de junio, para añadir un nuevo apartado 11.bis con la siguiente redacción:

"11.bis. La protección y defensa del medioambiente será un elemento central e integrado en el aprendizaje de las distintas disciplinas."

5. Al artículo único. Punto Uno

Se propone añadir un nuevo punto al artículo único, de modificación del artículo 11 del Decreto 110/2016, de 14 de junio, para añadir un nuevo apartado 3.bis con la siguiente redacción:

"El número máximo de escolares por curso será de 25"

6. Al artículo único. Punto Dos

Se propone modificar el contenido del apartado 4.c del artículo 12, que queda redactado de la siguiente forma:

"c) Una materia de entre las siguientes en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que realicen los centros docentes de acuerdo con lo que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1105/2014 de 26 de diciembre:

- 1. Cultura Científica.*
- 2. Lenguaje y Práctica musical.*
- 3. Volumen.*



4. Religión.

5. Otra de entre las materias específicas del apartado b) del artículo 4 del Real Decreto anteriormente citado”.

7. Al artículo único. Punto Dos

En el apartado 5 del artículo 12, se propone añadir la siguiente expresión: “... *Estas materias serán de obligada oferta en aquellos centros que escolaricen a alumnado que necesiten de estos sistemas para su comunicación oral y/o escrita*”, quedando redactado de la siguiente forma:

“Entre las materias a determinar, los centros docentes podrán ofrecer, entre otras, materias de diseño propio o materias relacionadas con el aprendizaje del sistema braille, la tiflotecnología, la autonomía personal, los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluidos los productos de apoyo a la comunicación oral y las lenguas de signos. *Estas materias serán de obligada oferta en aquellos centros que escolaricen a alumnado que necesiten de estos sistemas para su comunicación oral y/o escrita.*”

8. Al artículo único. Punto Cinco

Se propone suprimir el punto cinco del artículo único, de forma que no se modifique la redacción del apartado 3 del artículo 17 del Decreto 110/2016, de 14 de junio.

A la disposición final primera. Punto Cinco

Se propone suprimir el punto cinco de la disposición final primera, por la que se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 6 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

10. A la disposición final primera. Punto Seis

Se propone suprimir el apartado 1 del punto seis de la disposición final primera, por la que se da nueva redacción al artículo 7 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

11. A la disposición final primera. Punto Siete

Al final del apartado 4 del artículo 9.bis, se propone añadir la siguiente expresión: “...*En todo caso, la realización de la formación del bloque práctico no debe suponer la sustitución del empleo vacacional por alumnado en prácticas. Las Delegaciones Territoriales, en coordinación con los centros educativos, garantizarán este hecho.*”, quedando redactado de la siguiente forma:

“4. De acuerdo con el artículo 10.4 del Decreto 55/2012, de 6 de marzo, la Delegación

Territorial que tenga adscritos los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de educación podrá autorizar el desarrollo del bloque de formación práctica en periodo no lectivo teniendo en cuenta la especificidad curricular de la enseñanza deportiva correspondiente, siempre que dicho módulo finalice con anterioridad al comienzo del siguiente curso escolar, garantizando la finalización completa del grado de enseñanzas deportivas correspondiente, así como la realización de las correspondientes pruebas extraordinarias de evaluación y previa solicitud motivada del centro docente. *En todo caso, la realización de la formación del bloque práctico no debe suponer la sustitución del empleo vacacional por alumnado en prácticas. Las Delegaciones Territoriales, en coordinación con los centros educativos, garantizarán este hecho."*

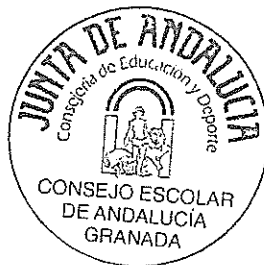
Es Dictamen que se eleva a su consideración en Granada, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

vo Bº

EL PRESIDENTE



Fdo.: José Antonio Funes Arjona



EI SECRETARIO GENERAL



Fdo.: José Antonio González Martín

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

